El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0619 del 09 de diciembre de 2025, RECONOCIÓ la existencia de una edificación en tres pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda bifamiliar de propiedad de JORGE ENRIQUE PEREZ SUAREZ con C.C. 5.831.626, en un área construida de 207.33m², con un (1) parqueadero privado; un índice de ocupación de 0.99 y otorgo Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, en un área de 207.33m², sobre el predio ubicado en la Manzana C Casa 18 Urbanización El Rincón del Pedregal Etapa 2 en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 89.70m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-62970 y ficha catastral 01-08-0608-0002-000.

Que por error involuntario en el considerando primero de la resolución No. 73001-1-25-0619 del 09 de diciembre de 2025, se consignó equivocamente la fecha de radicación del proyecto, siendo la correcta "23 de abril del 2025".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar la fecha de radicación correcta -23 de abril de 2025-.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** en el considerando primero de la resolución **No. 73001-1-25-0619 del 09 de diciembre de 2025**, la fecha de radicación.

- **23 de abril de 2025.**

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los quince (15) días del mes diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Maria del Pilar Rojas Acosta
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué (E)